

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00286

En atención a lo comunicado por el representante legal de la sociedad TECNOLOGÍA EN INGENIERÍA S.A.S. – INTELCOLO S.A.S., respecto al inicio del trámite de reorganización empresarial al cual se acogió, procede el Despacho a pronunciarse sobre el particular.

I. ANTECEDENTES

1. En proveídos del 11 de agosto de 2021¹ se libró mandamiento de pago a favor de Jorge Abelardo Roza Linares y contra Tecnología en Ingeniería S.A.S. – INTELCOLO S.A.S., y se decretaron medidas cautelares.

2. Mediante escrito radicado en noviembre de año pasado, el representante legal con funciones de promotor de la ejecutada informó sobre la admisión del proceso de reorganización por parte de la Superintendencia de Sociedades², allegando el auto emitido el 16 de mayo de 2022³.

II. CONSIDERACIONES

1. El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 señala que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá continuarse las demandas ejecutivas de cobro contra el deudor, por lo tanto, los procesos de ejecución que hayan comenzado antes del inicio de reorganización han de remitirse al Juez del concurso para que sean incorporados al trámite y considerar el crédito.

Además, ordena que el funcionario o funcionaria competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en dicha norma, decisión que no admite recurso alguno.

Por otro lado, el artículo 70 de la mencionada legislación, regula lo atinente a la continuación de los procesos ejecutivos contra los demás demandados o codeudores que no estén bajo el trámite de reorganización, indicando que, de seguirse con la ejecución, no habrá lugar a practicarse de medidas cautelares sobre bienes del deudor, y las practicadas quedarán a órdenes del Juez del concurso.

2. Descendiendo al concreto, no es dable continuar con el proceso ejecutivo, toda vez que la deudora está en trámite de reorganización sin que exista algún codeudor adicional.

¹ Documento 004 del cuaderno ppal.

² Documento 019 y 035.

³ Documentos 021 y 034.

Por lo brevemente discurrido, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, en consideración a la admisión del trámite de reorganización empresarial que cobija a la demandada **TECNOLOGÍA EN INGENIERÍA S.A.S. – INTELCOLO S.A.S.** [NIT. 800.184.181-6].

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del asunto contra la precitada sociedad, y poner las mismas a disposición de la Superintendencia de Sociedades para que obren dentro del proceso de reorganización⁴.

TERCERO: REMITIR el expediente a la anterior autoridad jurisdiccional, para que sea incorporado a los trámites y considerar el crédito dentro de los mismos.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 48 fijado el 19 de ABRIL de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

JASS

⁴ Documento 021.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e81b74077f8e5ce1e7bbf0ab6c7e1bc0153a775f34a9095436711180eace1c**

Documento generado en 18/04/2023 04:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>